



**SECRETARÍA** Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su revisión toda vez que se programó audiencia de inventarios y avalúos para el día 19 de mayo de 2021, y en documento 12 reposa inventario actualizado, queda para proveer. Guadalajara de Buga, **mayo 18 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES  
Escribiente.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Guadalajara de Buga (Valle), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.852**

Proceso: SUCESION INTESTADA.  
Interesados: FLOR ELENA ASTUDILLO DE ECHEVERRY.  
ALBA MILENA ECHEVERRY ASTUDILLO.  
OSCAR EDUARDO ECHEVERRI ASTUDILLO.  
Causante: GUSTAVO ECHEVERRI ARIAS.  
Rad. No.: 761114003003-**2020-00144-00**

#### **ASUNTOS:**

Teniendo en cuenta que en auto No.603 del 09 de abril de 2021, el despacho cita a los interesados a audiencia de inventarios y avalúos para el día 19 de mayo de 2021 a las 8:30 a.m., el despacho se percata que aun hay cargas pendientes que no han sido adelantadas, como lo es el caso de lo dispuesto en el **auto admisorio donde se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, No.1080 del 28 de agosto de 2020, numeral QUINTO:**

***“QUINTO: NOTIFICAR A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al GRUPO DE PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, al canal digital y dirección que aportó el señor apoderado de la parte demandante en el escrito de subsanación, ya que se considera como un proceso especial, teniendo en cuenta que el total de pasivo Sucesoral versa únicamente sobre la sentencia 136 del 23 de octubre de 2015 proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD de Buga donde fue condenada la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la Audiencia de Conciliación por auto 020 de enero 18 de 2016, notificado por estado 02 del 19 de enero de 2016, donde se concilio por el 70% de la condena, correspondiéndole al hoy causante GUSTAVO ECHEVERRI ARIAS, como hermano de la víctima el 17.5% S.M.L.M.V., sobre el total de lo conciliado de \$225.778.718.8”***

Al hilo de lo anterior y como quiera que es pertinente la notificación de la mencionada entidad con el fin de que se pronuncie respecto del proceso, se adelantara su notificación por secretaria y se le concederá un término perentorio de diez (10) días para que si lo considera se pronuncie respecto de los bienes



inventariados del causante GUSTAVO ECHEVERRI ARIAS, razón por la que se fijara nueva fecha a la diligencia previamente programada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REITERAR NOTIFICAR por secretaria A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al GRUPO DE PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, al canal digital y dirección que aportó el señor apoderado de la parte demandante en el escrito de subsanación, ya que se considera como un proceso especial, teniendo en cuenta que el total de pasivo Sucesoral versa únicamente sobre la sentencia 136 del 23 de octubre de 2015 proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD de Buga donde fue condenada la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la Audiencia de Conciliación por auto 020 de enero 18 de 2016, notificado por estado 02 del 19 de enero de 2016, donde se concilio por el 70% de la condena, correspondiéndole al hoy causante GUSTAVO ECHEVERRI ARIAS, como hermano de la víctima el 17.5% S.M.L.M.V., sobre el total de lo conciliado de \$225.778.718.8

Lo anterior con el fin de que se pronuncien respecto del bien inventariado, se le concede a la entidad un termino de **diez (10) días**, contados desde la notificación por correo electrónico que se haga de este proveído. Líbrese oficio por secretaria haciendo anexo del inventario visible en documento 12 y de la sentencia 136 del 23 de octubre de 2015 y del auto No.020 del 18 de enero de 2016. Igualmente, el auto admisorio donde se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, No.1080 del 28 de agosto de 2020,

**SEGUNDO:** UNA vez realizado lo anterior, se procederá en fijar nueva fecha para la audiencia de inventarios y avalúos.

**TERCERO:** INFORMAR a las partes, que se encuentra habilitado: El Correo Electrónico del Juzgado: [j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

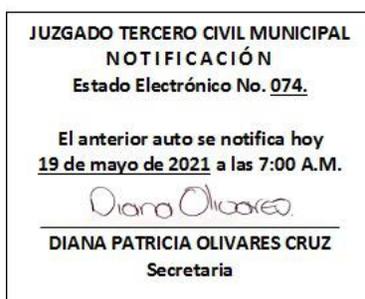
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecf4b4865f8e1ebac3d2a965af3b06f8eefbae06850f3096b5530997898ee2a**

Documento generado en 18/05/2021 09:05:59 PM



Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c36e5ccb769a49a4fa3c584476e7521045a6e579eee7dcca5bddcd984cccc**

Documento generado en 19/05/2021 12:48:58 AM